

Decreto N° 1489, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado.— G. O. N° 7947, del 18 de febrero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1489

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378 de fecha 10 de febrero de 1956;

VISTO el artículo 58 de la Constitución de la República y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, 60 y 61 de la misma Constitución, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior;
- c) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;
- e) Secretaría de Estado de Finanzas;
- f) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes;
- g) Secretaría de Estado de Agricultura;
- h) Secretaría de Estado de Salud Pública;
- i) Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo;
- j) Secretaría de Estado de Obras Públicas;
- k) Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social;

Dec. #4650 de 1959 - G.O. #8343

- l) Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca;
- m) Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca.

Art. 2.— Además de las facultades y deberes que se especifican en la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, y de los previstos o por prever en leyes y decretos, cada Secretario de Estado tendrá bajo su jurisdicción las materias administrativas que se señalan en los párrafos siguientes, para despacharlas de acuerdo con las leyes, los decretos y los reglamentos o las instrucciones correspondientes a cada materia:

Párrafo I.— Corresponde al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas todo lo relativo a:

- 1.—Defensa de la Nación.
- 2.—Alistamiento, distribución y todo lo relativo a la organización de las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas.
- 3.—Fortificaciones, cuarteles y recintos militares.
- 4.—Vigilancia de las fronteras, islas y cayos adyacentes; trazado y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.
- 5.—Administración del dominio militar.
- 6.—Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas.
- 7.—Transporte militar.
- 8.—Vigilancia de puertos y costas.
- 9.—Apostaderos, astilleros y diques.
- 10.—Comandancias de Puertos y servicios de prácticos y vigías.
- 11.—Marina de Guerra.
- 12.—Marina mercante.

13.—Aviación militar, civil y comercial.

14.—Aeródromos y aeropuertos.

15.—Justicia militar.

16.—Academias y escuelas militares, navales y de aviación; estudios militares en el exterior, cursos de perfeccionamiento, conferencias y cuanto concierne a la instrucción y cultura de las fuerzas armadas.

17.—Sanidad militar.

18.—Arsenales y fabricación de armas y municiones.

19.—Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.

20.—Depósito y custodia de armas de fuego, e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.

21.—Preparación de escalafones militares.

22.—Retiro militar.

23.—Curso y navegación de neutrales.

24.—Faros y boyas.

25.—Naufragios.

26.—Honores oficiales.

27.—Hora oficial.

28.—Servicio meteorológico.

29.—Instituto Cartográfico Militar.

30.—Policía Nacional.

31.—Impedir el juego y la vagancia.

*Wrd por Dec 5557/60
4. D. 8452-*

32.—Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales, relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo II.— Corresponden al Secretario de Estado de lo Interior, todo lo relativo a:

1.—Orden Público.

2.—Régimen interior de las Provincias y de los Municipios, y a ese efecto, correspondencia con los Gobernadores y los Ayuntamientos, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles y recibir de ellos el Presidente de la República.

3.—Auxilio del Estado a las Provincias, Municipios y Distritos Municipales.

4.—Resoluciones de carácter provincial y municipal.

5.—División territorial. Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

6.—Ejecución de las leyes de inmigración y emigración.

7.—Vigilancia de extranjeros sospechosos.

8.—Porte de armas, expedición de permisos para la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

9.—Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo cuanto pueda afectar a la seguridad pública, salvo lo que corresponda a otra Secretaría de Estado.

10.—Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a las elecciones, salvo las atribuciones constitucionales y legales de la Junta Central Electoral.

11.—Himno, Escudo y Bandera nacionales.

12.—Naturalización de extranjeros.

*Referido por Dec
5557/60
D.O. 8452*

*Dec 2864/57 20-
8137*

*Decreto 272/57
125142*

*Decreto 272/57
202837-1*

13.—Fiestas y duelos oficiales.

14.—Archivos nacionales y conservación y custodia de los documentos pertenecientes a los mismos.

15.—Turismo.

16.—Todo lo relativo a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar.

17.—Expedición de pasaportes.

18.—Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo III.— Corresponde al Secretario de Estado de la Presidencia todo lo relativo a:

1.—Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública.

2.—Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o resolución.

3.—Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para actos jurídicos o judiciales.

4.—Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República, sobre cualquier ramo de la Administración Pública.

5.—Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que les conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de haber-

15.—Congresos internacionales.

16.—Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal.

sele dado curso por parte de la Secretaría de Estado de la cual se trate.

6.—Ocuparse en todo lo relativo al traslado del Poder Ejecutivo cuando así fuere dispuesto.

7.—Compile todo lo necesario para preparación del mensaje que debe presentar al Congreso, anualmente, el Presidente de la República, requiriendo para anexarlas al mismo las memorias de los Secretarios de Estado.

8.—Despachar todas las disposiciones del Presidente de la República destinadas a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, o a las que procedan de esta última.

9.—Velar por el buen cumplimiento de todo otro servicio que ataña al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría de Estado; y porque toda persona, comisión, junta, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por la ley bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido.

○ Párrafo IV.— Corresponde al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y ~~Culto~~ todo lo relativo a:

23.—Inhumación en la Capilla de los Inmortales.

Párrafo V.— Corresponde al Secretario de Estado de Finanzas todo lo relativo a:

1.—Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma.

2.—Impuestos y rentas nacionales en general.

3.—Régimen Aduanero.

4.—Dominio público, administración de bienes nacionales y catastro de los mismos.

5.—Acreencias y deudas del Estado.

6.—Emisión e inspección de valores públicos.

7.—Especies timbradas.

8.—Rendición anual de estados de contabilidad a la Cámara

1.—La dirección y vigilancia de la educación pública en todos sus grados y aspectos, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes, excepto aquella que sea colocada por la ley, por su carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.

2.— Presidir el Consejo Nacional de Educación y ser su órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.

3.—Vigilancia y reglamentación de la educación primaria que se suministre en establecimientos particulares.

4.—Auxilio del Estado a las instituciones de educación.

5.—Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos en el extranjero por el Estado.

6.—Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y extranjeras.

7.—Visas de los títulos y diplomas de la educación secundaria, normalista y universitaria.

8.—Organización y dirección de bibliotecas públicas.

9.—Participación del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas.

10.—Conferencias y congresos científicos, literarios o artísticos.

11.—Organización, dirección, reglamentación, y vigilancia de las instituciones científicas, artísticas o literarias.

12.—Fomento de relaciones científicas, artísticas y culturales entre la República y otros países.

13.—Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Historia, de la Lengua, de Ciencias **Morales y Políticas**, los Ateneos y cualesquiera otras academias o centro análogos que se establezcan.

14.—Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones de carácter cultural y tramitación de los exequátur correspondientes.

15.—Creación y sostenimiento de gimnasios, campos de juegos deportivos, baños públicos y otros establecimientos del mismo género, que proporcionen recreaciones provechosas a la salud y expansiones lícitas.

16.—Escuelas de preparación y entrenamiento para los servicios domésticos.

17.—Escuelas de alfabetización.

18.—Cooperación con la Secretaría de Estado de Agricultura, en la celebración de los concursos anuales de repoblación forestal.

19.—Desayuno y Ropero Escolares.

20.—Deportes.

21.—Sociedades de Padres y Amigos de la Escuela.

22.—Relaciones con la Universidad de Santo Domingo, en los aspectos especificados en la Ley de Organización Universitaria.

23.—Estatuas y monumentos públicos.

24.—Canje y difusión cultural.

25.—Registro y protección de la propiedad intelectual.

26.—Servicio Médico Escolar.

27.—Ahorro escolar. Cooperativas escolares.

28.—Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales, relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Handwritten notes:
179/50
167030
①

Handwritten notes and signatures:
204-
De
1948

Párrafo VII.— Corresponde al Secretario de Estado de Agricultura todo lo relativo a: *Ver Dec. 213000, 1910*

1.—Dirección y organización de la agricultura en general y de la economía agrícola.

2.—Incremento de la industria pecuaria.

3.—Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria.

4.—Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.

5.—Organización y dirección de las estaciones de experimentación.

6.—Sanidad vegetal y pecuaria y prevención y extirpación de las enfermedades de plantas y animales.

7.—Colonización agrícola.

8.—Conservación de bosques, aguas, suelos y animales montaraces.

9.—Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.

10.—Distribución de semillas.

11.—Vedados y parques nacionales.

12.—Todo lo relativo al acondicionamiento de frutos de consumo, de importación y de exportación.

13.—Dirección de todo lo concerniente a agricultura, en relación con las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, correspondientes.

14.—Caza de aves y animales montaraces.

15.—Publicaciones sobre agricultura, pecuaria y colonización.

Ver Dec. 213000, 1910

16.—Comisión de Defensa del Café y del Cacao, en lo referente al aspecto agrícola.

17.—Zonas agrícolas y de crianza.

18.—Juntas Protectoras de la Agricultura.

19.—Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República en relación con esas mismas materias.

Párrafo VIII.—Corresponde al Secretario de Estado de Salud Pública todo lo relativo a:

1.—Extirpación de enfermedades en el país.

2.—Protección del país contra la introducción de enfermedades.

3.—Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.

4.—Condiciones higiénicas de los alimentos.

5.—Protección de la salud en todos sus aspectos.

6.—Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

7.—Laboratorios nacionales y supervigilancia de los particulares.

8.—Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas especialmente las drogas narcóticas.

9.—Estorbos públicos.

10.—Policía de las profesiones médicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names like 'Luis...' and '...']

11.—Régimen de los hospitales, sanatorios y dispensarios del Estado y supervigilancia de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.

12.—Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.

13.—Supervigilancia de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Dominicana contra el Cáncer y de cualquier otro organismo o establecimiento que se instituyere para la asistencia pública.

14.—Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.

15.—Casas de Maternidad.

16.—Banco Central de Sangre.

17.—Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo IX.— Corresponde al Secretario de Estado de Justicia y Trabajo todo lo relativo a:

1.—Relaciones del Poder Ejecutivo, con el Poder Judicial y con la Policía Judicial y el Ministerio Público.

2.—Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos, aún cuando la representación del Estado sea atribuida a otros funcionarios o personas.

3.—Locales para tribunales.

4.—Formación de bibliotecas judiciales.

5.—Estado civil, su organización y funcionamiento; disciplina de los Oficiales del Estado Civil e inspección de sus oficinas.

6.—Registro de actos y conservación de hipotecas.

7.—Inspección de establecimientos carcelarios y régimen y disciplina de los mismos.

8.—Extradición de delincuentes.

9.—Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los prófugos.

10.—Intervención en expedientes de indultos, cuando su intervención le fuere requerida por el Presidente de la República.

11.—Tramitación de exhortos.

12.—Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta Policía.

13.—Cooperación en la persecución de crímenes y delitos.

14.—Efectos de la interdicción legal.

15.—Registro, incorporación y autorización de asociaciones.

16.—Policía de las profesiones jurídicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

17.—Asuntos legales de inmigración, en colaboración con la Secretaría de Estado de lo Interior.

18.—Publicar recopilaciones de leyes puestas al día, que interesen a las profesiones jurídicas, sin perjuicio de las que realicen los particulares.

19.—Contratos de trabajo.

20.—Nacionalización del trabajo.

21.—Jornada de trabajo y descanso semanal.

22.—Cierre de establecimientos y empresas.

23.—Vacaciones de los trabajadores.

- 24.—Salario mínimo y pago de salarios y jornales.
- 25.—Sindicatos de patronos y de trabajadores.
- 26.—Huelgas, paros y solución de conflictos económicos.
- 27.—Ubicación y disposición de fábricas y locales de trabajo.
- 28.—Control de la temperatura y humedad de los centros industriales.
- 29.—Higiene y dietética de los trabajadores.
- 30.—Prevención de las enfermedades profesionales y de las tecnopatías.
- 31.—Profilaxia especial en beneficio de los trabajadores.
- 32.—Cuestiones de trabajo e higiene industrial.
- 33.—Fomento de las asociaciones de ayuda mútua y de la creación de cajas de retiro para los empleados y trabajadores particulares.
- 34.—Cooperación en todo lo que concierna a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República en relación con esas mismas materias.

Párrafo X.— Corresponde al Secretario de Estado de Obras Públicas todo lo relativo a:

- 1.—Obras en general del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos; excepto las que se mencionan en el párrafo XIII de este artículo.
- 2.—Construcción, mejora, ampliación y reparación de carreteras, caminos y puentes.
- 3.—Estudio, diseño, construcción y mejoras de puertos.

4.—Regularización del tránsito por carreteras, caminos y puentes.

9.10.3157 5.—Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado. *Resolución de Dec. 10/57*

6.—Policía, construcción, mejoras y reparación de ferrocarriles, y de las demás vías de comunicación terrestres, y marítimas del Estado.

7.—Inspección sobre toda clase de construcciones.

8.—Conservación de edificios, ruinas y monumentos históricos.

9.—Urbanización en los casos en que los Ayuntamientos soliciten la intervención del ramo.

10.—Intervención del Estado en el ornato de las ciudades del país.

11.—Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales, sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo XI.— Corresponde al Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, todo lo relativo a:

1.—Seguros Sociales y Seguros por Accidentes del Trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

2.—Construcción de Barrios de Mejoramiento Social, de Barrios Obreros, Granjas Agrícolas o de labranza y viviendas para los campesinos.

3.—Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas.

4.—Construcción y régimen de Instituto Preparatorios para Menores.

5.—Vistas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de los penados.

6.—Provisión de ropas y camas para los necesitados.

7.—Ayuda y Hogares para huérfanos y desamparados.

8.—Guarderías Infantiles.

9.—Estaciones para distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal, y establecimientos de alimentación complementaria.

10.—Régimen de los hogares de ancianos y de los asilos de inválidos.

11.—Clubs de madres.

12.—Organización de cuerpos de visitadores sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres.

13.—Estímulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubinarias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales.

14.—Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance.

15.—Ayuda monetaria a los necesitados.

16.—Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medicinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros por parte de los patronos.

17.—Comedores económicos.

18.—Centros de costura.

19.—Autorización para la guarda de menores de 14 años.

20.—Nombramiento de tutores ad-hoc para la adopción de menores de padres desconocidos.

21.—Patronato de Menores y Protección de la Infancia.

22.—En general, todo lo concerniente a asistencia y mejoramiento social.

23.—Cooperación en todo lo que concierna a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Párrafo XII.— Corresponde al Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, todo lo relativo a:

1.—Actividades industriales, comercio interior y exterior, ferias y exposiciones.

2.—Registro de industria, de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio y de nombres comerciales e industriales.

3.—Fomento de la pequeña industria y de la industria a domicilio.

4.—Creación o supervigilancia de la administración de empresas industriales del Estado y supervisión de los contratos del Estado con compañías industriales.

5.—Coordinación, registros y tarifas de transporte terrestre de carga.

6.—Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles privados que afecten la libertad de comercio.

7.—Actividades industriales y comerciales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria.

8.—Industrialización del café y del cacao, así como la reco-

mendación de las cuotas de exportación e industrialización. Su clasificación para fines comerciales, la fijación y publicación de sus precios para los productores nacionales, y la participación de la República en los acuerdos internacionales relativos a los mismos.

9.—Escuela de tejidos con fibras y escuelas con telares a mano.

10.—Consejo Quimúrgico Nacional.

11.—Estadística Nacional.

12.—Catastro Nacional.

13.—Cooperativas de crédito, de producción, de consumo y otras.

14.—Pesas y Medidas.

15.—Fomento del ahorro.

16.—Fomento del bien de familia.

17.—Prevención de la usura y del absentismo de capitales.

18.—Relación con la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

19.—Instituto del Tabaco.

20.—Superintendencia de Seguros.

21.—Superintendencia de Bancos.

22.—Relaciones con el Banco de Reservas de la República, con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial y con el Monte de Piedad.

23.—En general, todo lo concerniente a la realización del fomento industrial, a la intervención administrativa en el comer-

cio y a la economía nacional, no atribuido expresamente a otros organismos del Estado.

24.—Proyectos y planes para el desarrollo de la economía del país.

25.—Cooperación en todo lo que concierna a las conferencias y reuniones internacionales, sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República en relación con esas mismas materias.

Párrafo XIII.— Corresponde al Secretario de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca todo lo relativo a:

1.—Estudio, diseño, construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas, para fines de riego o propósitos industriales.

2.—Estudio y aprovechamiento de aguas subterráneas para riego y pequeños abastecimientos de agua para fines públicos, o mediante retribución adecuada, para propósitos de interés privado.

3.—Estudio hidráulico de las cuencas; aforos para la determinación de caudales, saltos disponibles.

4.—Producción de energía; estudios hidráulicos y eólicos.

5.—Diseño y construcción de obras hidráulicas; diques, embalses, centrales hidroeléctricas.

6.—Censo de ríos, corrientes y depósitos de agua; características, estadísticas.

7.—Defensa contra avenidas e inundaciones.

8.—Rectificación y corrección de cauces.

9.—Drenaje y saneamiento de terrenos.

10.—Estudio y obras destinadas a facilitar la navegación interior; policía, construcción, mejora y reparación de las vías de comunicación fluviales del Estado.

11.—Planeamiento y construcción de defensas para los recursos hidráulicos del país.

12.—Planeamiento y construcción de acueductos y alcantarillado.

13.—Aplicación de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

14.—Atención y administración del equipo mecanizado puesto a su cargo para cumplir los fines a que antes se ha hecho mención.

15.—Conservación de peces. Pesca marítima y fluvial.

16.—Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1490, que crea e integra la Comisión Asesora de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 7946, del 15 de febrero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1490

Decretado por Dec 17 51/56 G.O. 7946

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

DECRETO:

Art. 1.— Se crea por el presente la Comisión Asesora de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, a la que co-